REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1946

Sevilla - Valle, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **SE INCORPORA DICTAMEN PERICIAL**.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ.
DEMANDADO: GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO.
LITISCONSORTE: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00225-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar el dictamen allegado por el Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho a efectos de poder ser controvertido por las partes, garantizándoles el derecho de defensa y contradicción en la diligencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO, que consta de 31 folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, pues en este punto no vacilará este sentenciador en habilitar esta oportunidad a las partes, en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar a la perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada, una vez sea programada.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, que consta de 31 folios digitales; lo anterior a efecto de que pueda ser controvertido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de la AUDIENCIA CONCENTRADA.

SEGUNDO: TASAR COMO HONORARIOS al auxiliar de la justicia **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, por la labor desarrollada como perito en el presente proceso, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. ($1'160.000.00)**. **El valor fijado por concepto de honorarios corresponde cancelarlos a ambos extremos procesales**, **por partes iguales.**

TERCERO: ORDENAR que dentro de los **TRES (03) DIAS** siguientes a que cause ejecutoria la presente providencia se paguen los honorarios al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, de manera directa o mediante consignación a la orden de este Juzgado Civil Municipal en la cuenta No.**767362041001** del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca de conformidad como lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso y deberá tener en cuenta el presente radicado del proceso que para el presente caso es **76736400300120210022500**. Cualquiera sea la forma de pago que realicen las partes, de la misma deberá arrimarse a este Despacho, los comprobantes de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04596eeca77888b679f7524c8619c85d97dbd9101dd785a5c3414071acd4fb70**

Documento generado en 06/09/2023 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica